

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

DS
MS

El pasado 11 de diciembre de 2019, fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
DOGL

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, al tenor del siguiente:

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

PREÁMBULO

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

DS
MS

DS
DOGL

ANTECEDENTES

1. El 10 de diciembre de 2019, el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
2. El 11 de diciembre de 2019, mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2019 y con clave alfanumérica MDPPOSA/CSP/4042/2019, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

3. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 15 de junio de 2020 a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

DS
MS

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Asimismo, señala que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

DS
DOGL

SEGUNDO. Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DS
MS

DS
DOGL

TERCERO. Que el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México denominado “*DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL*”, establece puntualmente en el artículo 69 el procedimiento de Reformas a la Constitución. Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas coinciden en que tal artículo fue objeto de control constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, invalidándose dentro de su articulado todas las partes referidas a la anteriormente establecida fase admisoría.

CUARTO. Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo, en el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

QUINTO. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, dicha ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

DS
MS

SEXTO. Que los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, definen a la Comisión como el Órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Propositiones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

DS
DOGL

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracciones XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión ordinaria de análisis y Dictamen Legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, el Artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que esta Dictaminadora es competente para avocarse al estudio y análisis de la presente Iniciativa.

OCTAVO. Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

“...PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El pasado 10 de septiembre del año en curso, se aprobó en el Pleno una reforma presentada por el Carlos Alfonso Castillo Pérez, del Grupo parlamentario de Morena, que tenía como objetivo adicionar una fracción al numeral 1 del artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, sin embargo, por un gran error de técnica legislativa se eliminó el proceso para presentar iniciativas.

DS
MS

DS
DOGL

ARGUMENTOS

El pasado 5 de febrero del 2017, fue promulgada la primera Constitución Política de la Ciudad de México, elaborada por los Diputados Constituyentes.

El contar con la primera Carta Magna en la Ciudad de México, marco un gran avance siendo lo primera como proteccionista de los Derechos Humanos, como garantista de todos los Ciudadanos que en ella habitamos y transitamos.

Es grave que no se haya previsto que al derogar los siguientes numerales en el Artículo 30 de la iniciativa y formación de las leyes, porque se vulneraron los derechos y se eliminó la facultad del Poder Legislativo para poder realizar observaciones y en su momento, incluso devolver al Congreso de la Ciudad de México sus observaciones.

Es por ello que se propone regresar los numerales del 2 al 7 del artículo 30 constitucional y devolver la certeza jurídica y legal.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

1. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión requerirán cuando menos el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso.
2. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión.
3. **Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente período en el que se presentaron.**
4. Para las adiciones o reformas admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.
5. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a esta Constitución.

DS
MSDS
DOGL

Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.

En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso de la Ciudad.

Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en el referéndum será vinculante.

La Sala Constitucional de la Ciudad de México, en los términos que determine la ley, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.

6. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, serán admitidas de inmediato para su discusión y podrán ser aprobadas en el mismo periodo.

Y como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que en su artículo 331 que a la letra dice y cito:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

SECCIÓN NOVENA

Referéndum de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 331. La Sala Constitucional de la Ciudad, en los términos que determine la ley y el presente reglamento, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.

En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política, serán admitidas de inmediato para su discusión y podrán ser aprobadas en el mismo periodo.

Es por ello que presento esta iniciativa, en el cual se reparara el grave error legislativo.

DECRETO

En consecuencia, se propone reformar dicho ordenamiento jurídico, por el que se presenta el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a continuación, se propone:

LEY VIGENTE PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019.	DEBE DECIR
<p>Artículo 30</p> <p>De la iniciativa y formación de las leyes</p> <p>1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <p>a) La o el jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>c) Las alcaldías;</p>	<p>Artículo 30</p> <p>De la iniciativa y formación de las leyes</p> <p>1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <p>a) La o el jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>c) Las alcaldías;</p> <p>d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y</p>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

<p>d) <i>El tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia.</i></p> <p>e) El Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;</p> <p>f) <i>Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.</i></p> <p><i>Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y</i></p> <p>g) <i>Los organismos autónomos, en la material de su competencia.</i></p>	<p>e) <i>El Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;</i></p> <p>f) <i>Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.</i></p> <p><i>Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y</i></p> <p>g) <i>Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.</i></p> <p>2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.</p> <p>3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.</p>
---	---

DS
MS

DS
DOGL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

	<p>4. <i>Cada decreto de ley aprobado por el Congreso de la Ciudad de México será remitido a la o el jefe de Gobierno para su consideración; si está o éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto. Transcurrido este Segundo plazo, el Proyecto será ley, se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso contará con plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto.</i></p> <p>5. <i>Tras el análisis de las observaciones del Ejecutivo, si el Congreso insistiese en el mismo decreto con la confirmación de dos terceras partes de los presentes, el Proyecto será ley. El Congreso lo remitirá al Ejecutivo, quien contará con quince días naturales para su promulgación y publicación. Si no lo hiciera en este término se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales. Quedan exceptuadas las reformas constitucionales,, las normas aprobadas mediante referendum, las leyes constitucionales, las normas de funcionamiento del Congreso, los ingresos, egresos y los asuntos o designaciones para los que esta Constitución disponga un</i></p>
--	---

DS
MS

DS
DOGL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

	<p><i>procedimiento distinto, así como las decisiones del Congreso al resolver procedimientos de juicio político.</i></p> <p>6. <i>Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad. El procedimiento para su creación y reforma, será establecido por la ley.</i></p> <p>7. <i>El Sistema al que se refiere el inciso q) del apartado D del artículo 29 de esta Constitución realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes.</i></p>
--	--

DS
MS

DS
DOGL

Por lo anterior, se somete a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes.

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
 - a) *La o el jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
 - b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
 - c) *Las alcaldías;*
 - d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y*

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

- e) *El Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
- f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
- g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*
- 2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.**
- 3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.**
- 4. Cada decreto de ley aprobado por el Congreso de la Ciudad de México será remitido a la o el jefe de Gobierno para su consideración; si está o éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto. Transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto.**
- 5. Tras el análisis de las observaciones del Ejecutivo, si el Congreso insistiese en el mismo decreto con la confirmación de dos terceras partes de los presentes, el proyecto será ley. El Congreso lo remitirá al Ejecutivo, quien contará con quince días naturales para su promulgación y publicación. Si no lo hiciera en este término se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales. Quedan exceptuadas las reformas constitucionales, las normas aprobadas mediante referéndum, las leyes constitucionales, las normas de funcionamiento del Congreso, los ingresos, egresos y los asuntos o designaciones para los que esta Constitución disponga un procedimiento**

DS
MS

DS
DOGL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

distinto, así como las decisiones del Congreso al resolver procedimientos de juicio político.

6. *Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad. El procedimiento para su creación y reforma, será establecido por la ley.*
7. *El sistema al que se refiere el inciso q) del apartado D del artículo 29 de esta Constitución realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes.*

DS
MS

TRANSITORIOS

PRIMERO. – *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

DS
DOGL

SEGUNDO: *Se derogan todas las disposiciones que contravengan este decreto...*

NOVENO. Que de la exposición de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los Integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, consideran que la misma **no es atendible**, de conformidad con los siguientes antecedentes y fundamentaciones de Derecho:

1. El pasado 21 de febrero del año 2019, el Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
2. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 5 de septiembre de 2019, a efecto de analizar y elaborar el Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez;

3. De conformidad con los artículos 103 y 105 del Reglamento de este Órgano Legislativo, el Pleno de este Poder Legislativo, aprobó Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y finalmente

DS
MS

DS
DOGL

4. El 27 de noviembre del año próximo pasado, fue publicado el Decreto por el que se modifica el Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.¹

DÉCIMO. Posteriormente, tal y como lo refiere el Diputado Promovente en la Iniciativa que nos ocupa, por omisión legislativa en el Dictamen aprobado por las y los Integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, no fueron citados los numerales del 2 al 7 del Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México que disponen el procedimiento para el trámite de la Iniciativas, por tal motivo dicho Artículo quedó de la siguiente manera:

“Artículo 30

¹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 27 de noviembre de 2019. Página 5. Sitio web: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/07b5ccda6b74e474426f3cff09e9b9b2.pdf

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.”²

DS
MS

DS
DOGL

DÉCIMO PRIMERO. En fecha 3 de diciembre de 2019, las y los integrantes esta Comisión Dictaminadora salvo los Diputados Guillermo Lerdo de Tejada Servitje y Víctor Hugo Lobo Román, firmaron una Nota Aclaratoria “**FE DE ERRATAS**” con la finalidad de citar en dicho Decreto los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 30 Constitucional, lo anterior en virtud de que, tal y como refiere el Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, únicamente se adicionaría el inciso e) para que el Tribunal de

² Decreto del Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se modifica el Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Aprobado el 5 de septiembre del 2019 por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/07b5ccda6b74e474426f3cff09e9b9b2.pdf

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

Justicia Administrativa de la Ciudad de México, pueda presentar Iniciativas en las materias de su competencia, **esto quiere decir que no era la voluntad real de las y los legisladores derogar tales numerales del Artículo 30 Constitucional**, lo anterior aunado al hecho de que la propia Iniciativa del Diputado Castillo Pérez, y el propio Dictamen de la misma lo mencionan.

Sirva la siguiente **Jurisprudencia con registro 159825** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para robustecer lo anteriormente señalado:

DS
MS

“Época: Novena Época

Registro: 159825

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 30/2013 (9a.)

Página: 45

DS
DOGL

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ANÁLISIS DE LA NORMA IMPUGNADA CUANDO CON POSTERIORIDAD SE CORRIGE A TRAVÉS DE UNA FE DE ERRATAS.

La fe de erratas en una disposición legal consiste en la corrección de errores cometidos en su publicación oficial, la cual tiene una presunción de validez de que efectivamente se subsanen errores tipográficos o incluso de coincidencia con la voluntad real del órgano legislativo. En este sentido, cuando en una controversia constitucional se impugne una norma que posteriormente fue corregida mediante alguna fe de erratas, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **deberá analizar la norma a la luz del texto corregido, ya que el original se ha sustituido con la corrección realizada.** Además, para no dejar sin defensas a la parte actora -toda vez

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

que los conceptos de invalidez los planteó en relación con la primera norma publicada-, deberá identificar la cuestión efectivamente planteada para, en todo caso, suplir la deficiencia de la queja y atender a los conceptos de invalidez.

Controversia constitucional 94/2009. Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. 31 de marzo de 2011. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número 30/2013 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de dos mil trece.”

DS
MS

Asimismo, dicha **FE DE ERRATAS** fue publicada en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**³, el 4 de diciembre del 2019, y a la letra dice lo siguiente:

DS
DOGL

“CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITE FE DE ERRATAS:

AL DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32 fracción XIX, 34 fracción XI, de la Ley Orgánica, 116 y 126 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente FE DE ERRATAS; entendiéndola a la fe de erratas como una corrección que debe atender meramente a los aspectos ortográficos o gramaticales, que de modo alguno impliquen suplantar la voluntad del legislador, autor primigenio de los textos normativos, ello, en congruencia con el criterio contenido en la tesis —aislada— P.VI/2003, de la Novena Época, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, de julio de 2003, página 28, bajo el rubro y texto siguientes: LEY. PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE SU TEXTO DEBE ATENDERSE AL APROBADO POR LAS CÁMARAS DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO Y NO AL QUE

³ Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 4 de diciembre del 2019. Sitio web: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/cbd42e20fc15fc2a7d7f7815800ede77.pdf

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

DIFIRIENDO DE ESTE SE HAYA ENVIADO AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Por lo anterior, en la Gaceta Parlamentaria del día 09 de septiembre de 2019, correspondiente a la Orden del Día de la Sesión ordinaria del día 10 de septiembre de 2019, se publicó el proyecto de Decreto por el cual se modifica el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; En dicha sesión ordinaria del 10 de septiembre, se discutió y aprobó en lo general y en lo particular, el dictamen referido que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, ante el pleno.

En ese orden de ideas, y en razón de que en dicho dictamen existió una omisión, es necesario realizar una aclaración al decreto por el cual se modifica el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política de la Ciudad de México

DECRETO DICE	DEBE DE DECIR
<p>“ ...</p> <p>ÚNICO. – Se modifica el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 30</p> <p>De la Iniciativa y formación de leyes</p> <p>La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <p>a) La o el Jefe del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b) las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>c) las alcaldías;</p>	<p>“ ...</p> <p>ÚNICO. – Se modifica el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 30</p> <p>De la Iniciativa y formación de leyes</p> <p>La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <p>a) La o el Jefe del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b) las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>c) las alcaldías;</p>

DS
MS

DS
DOGL

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

1 LEGISLATURA.

<p>d) <i>El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;</i></p> <p>e) <i>El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;</i></p> <p>f) <i>Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y</i></p> <p>g) <i>Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.</i></p> <p>“</p> <p>...</p>	<p>d) <i>El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;</i></p> <p>e) <i>El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;</i></p> <p>f) <i>Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y</i></p> <p>g) <i>Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.</i></p> <p>2.</p> <p>3.</p> <p>4.</p> <p>5.</p> <p>6.</p> <p>7...”</p>
---	--

DS
MS

DS
DOGL

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1 LEGISLATURA.

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA

SECRETARIA

SECRETARIA

(Firma)

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA

VENTURA.

HERNÁNDEZ"

DS
MS

De tal manera, que esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas coincide en que la preocupación del Diputado Jorge Gaviño Ambriz, ya fue atendida tal y como se expuso en el cuerpo del presente Dictamen toda vez que actualmente el Artículo 30 Constitucional Local, se encuentra establecido con todos y cada uno de sus numerales.

DS
DOGL

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los Artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. Se deshecha, por quedar sin materia, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México,

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.







1 LEGISLATURA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

presentada por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, para los efectos del artículo 258 tercer párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS






DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE	DocuSigned by:  7CA3191EEF814FA...		
 DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA VICEPRESIDENTE	DocuSigned by:  7C571B69D6ED455...		

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS


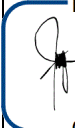




1 LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO			DocuSigned by: <i>Diego Orlando Garrido López</i> A17B15AC5CD14D4...
 DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE			DocuSigned by: Jorge Triana Tena 6F28E18F80C5425...
 DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE			DocuSigned by: <i>LEONOR GÓMEZ OTEGUI</i> 18F7839E9E724A3...
 DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE			DocuSigned by: <i>Evelyn Parra Álvarez</i> 2F072B835D7449D...
 DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

1 LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE	DocuSigned by:  68E92091DFA843C...		
 DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE			
 DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE			
 DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Eleazar Rubio Aldarán</i> 954CE5AD86AB405...		
 DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.